

ESTATUTOS DE OPENLAB MADRID

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

ARTÍCULO 1.- Denominación.

Con la denominación de OpenLab Madrid, se constituye en Madrid una Asociación cultural dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación vigente sobre asociaciones.

ARTÍCULO 2.- Fines.

Los fines de la asociación OpenLab Madrid serán:

- La formación y divulgación de la ciencia Do It Yourself, entendida como un conjunto de prácticas de “hágalo usted mismo” en la ciencia.
- Fomentar la creación de una comunidad en la línea de este movimiento que sirva como marco de encuentro para diferentes personas interesadas en dicho ámbito.
- Promover y divulgar la ciencias y la aplicación de las nuevas tecnologías entre personas de todas las edades y condiciones.
- Actuar de nexo entre la universidad y la empresa/profesionales a todos los niveles.
- Favorecer la creación de grupos de trabajo multidisciplinares que generen soluciones novedosas en base a sus experiencias individuales previas.
- Ofrecer un espacio donde el estudiante pueda poner en práctica los conocimientos teóricos.
- Creación de un espacio coworking donde se puedan tanto formar grupos de trabajo como participar en grupos ya creados de forma libre y accesible a todo el mundo.

ARTÍCULO 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- Actividades de divulgación y formativas: conferencias, jornadas, publicaciones, entrevistas, cursos, exposiciones, concursos...
- Actividades científico-tecnológicas
- Actividades inter-asociativas o con otros organismos
- Elaboración de materiales didácticos

ARTÍCULO 4.- Domicilio social.

El domicilio social se establece en calle Telléz, número 10, portal D, 1ºD. 28007

ARTÍCULO 5.- Ámbito territorial

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 6.- Siglas

Se establecen las siglas OLM como identificativas de la asociación.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7.-Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Serán los órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

La Asamblea General.

La Junta Directiva.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por los socios.

ARTÍCULO 9.- Reuniones

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

ARTÍCULO 10.- Convocatorias

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante anuncios en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

ARTÍCULO 11.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran en ella, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga sus funciones.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

ARTÍCULO 12.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a. El examen y aprobación de las cuotas.
- b. Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- c. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- e. Aprobar el plan de actividades.
- f. Aprobar el reglamento de régimen interno.
- g. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- i. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- j. La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.
- k. La admisión de nuevos socios.

ARTÍCULO 13.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- a. Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- b. Elegir a la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- d. Acordar la disolución de la asociación.
- e. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva
- f. Presentar modificaciones en el régimen de reglamento interno.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General a la vez teniendo que ser aprobada por la junta directiva. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 1 año, pudiendo ser reelegidos sus integrantes al final de su mandato por la asamblea general según se establezca en el RRI.

Los cargos se desempeñan con carácter gratuito.

ARTÍCULO 15.- Procedimientos para la elección y la sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 20 días a la celebración de la correspondiente reunión.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos integrantes o confirme en sus puestos a los designados, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Junta general.

ARTÍCULO 16.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de sus integrantes, y en todo caso lo hará, como mínimo 1 vez cada trimestre. Se incluirá la presencia telemática como asistencia. Para ello deberán pasar al menos tres días desde la convocatoria y la celebración

La Junta Directiva quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 17.- Facultades de la junta directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- b. Confeccionar el plan de actividades.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Elaboración de los presupuestos y balances.
- e. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- f. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- g. Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- h. Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- i. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.
- j. Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

ARTÍCULO 19.- El Presidente

Son facultades del Presidente:

- a. Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Acordar el orden del día de las reuniones.
- e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g. Ordenar los pagos válidamente acordados.

ARTÍCULO 20.- El Vicepresidente

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- b. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c. Expedir certificaciones.
- d. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- e. Llevar el registro y ficheros.
- f. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

ARTÍCULO 22.- El Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a. Llevar los libros de contabilidad.
- b. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.

ARTÍCULO 23.- Los vocales

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 24.- Requisitos para asociarse

Podrán ingresar como socios todos aquellos voluntarios, que siendo mayores de 18 años que hayan sido admitidos por los integrantes de la Asamblea General por una mayoría de $\frac{2}{3}$ de los votos.

Podrán ser socios de la Asociación las personas menores de 18 años, con la autorización de su tutor legal.

ARTÍCULO 25.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de cuota.
- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea Extraordinaria.
- Por fallecimiento.
- Por incumplimiento de las obligaciones del artículo 12

La baja podrá ser remitida tras la aprobación de la junta según dicte el RRI.

ARTÍCULO 26.- Derechos de los asociados

Los socios tienen los siguientes derechos:

- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- Proponer por escrito cuantas sugerencias sean oportunas.
- Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación, sobre el estado de sus cuentas y el desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- Disfrutar de todos los derechos que como socio de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

ARTÍCULO 27.- Deberes de los asociados

Son obligaciones de los socios:

- Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- Respetar los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 28.- Obligaciones documentales y contables

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 29.- Recursos Económicos

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias.
- c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d. Los donativos o subvenciones que sean concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 30.-Patrimonio inicial y Cierre del ejercicio

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma. El cierre del ejercicio coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO V
DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 31.- El Régimen de Reglamento Interno

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 32.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por las causas que determine el Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 33.- Comisión Liquidadora

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En Madrid a 3 de Febrero de 2018